

*Dra. María Alejandra Robayo Espinel*  
*Abogada Especializada*



Señor.  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO FAMILIA CIRCUITO DE GIRARADOT.**

E. D. S.  
[j01prfgir@cendoj.ramamajudicial.gov.co](mailto:j01prfgir@cendoj.ramamajudicial.gov.co)

Referencia: 2021-00147.

Asunto: Poder para presentar Incidente de Nulidad Núm.8 art 133 C.G.P. en el proceso de CUIDADO Y CUSTODIA DE MEORES DE EDAD.

**RAFAEL GUILLERMO OSOSRIO BAQUIRO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N°1.121.817.937 de Villavicencio con domicilio en la calle 8 #5-56 Barrio Centro, Ubaté, con teléfono de contacto:3138874849 y correo electrónico para notificación: [rafaelosorio1986@gmail.com](mailto:rafaelosorio1986@gmail.com) en calidad de demandado. Le otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Ubaté, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.661.257 de Ubaté, portadora de la tarjeta profesional N° 305.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera7 # 10-46 oficina 08 Ubaté, con correo electrónico actualizado en el SIRNA: [alejaml92@gmail.com](mailto:alejaml92@gmail.com), para que en mi nombre y representación, tramite **Incidente de Nulidad Núm.8 art 133 C.G.P** en el proceso **CUIDADO Y CUSTODIA DE MEORES DE EDAD** ante el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO FAMILIA CIRCUITO DE GIRARADOT**.

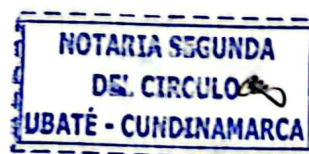
Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Con forme lo contempla el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.  
Atentamente,

*Rafael Osorio Baquiro*  
**RAFAEL GUILLERMO OSOSRIO BAQUIRO**  
C.C. N°1.121.817.937 de Villavicencio.

Acepto

*Maria Alejandra Robayo Espinel*  
**MARIA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL**  
C.C. No. 1.076.661.257 de Ubaté.  
T.P. No. 305.116 del Consejo Superior de la Judicatura.



*Dirección: Carrera 7 #10-46, oficina 08, Edificio La Inglesa, Ubaté.*  
*Correo o email: [alejaml92@gmail.com](mailto:alejaml92@gmail.com)*  
*Celular: 3125614923*

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ubaté, 2021-06-30 08:20:56

El anterior memorial dirigido a: JUEZ PRIMERO PROMISCUO FAMILIA CIRCUITODE GIRARDOT  
Fue presentado personalmente por:

OSORIO BAQUIRO RAFAEL GUILLERMO Quien se identifico con la: C.C. No. 1121817937

Y manifiesto que el contenido de este documento es cierto. La firma que aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



8g99m



x Rafael Osorio Baquiro

FIRMA

*Cielo Hormiga Paz*

NOTARIA SEGUNDA UBATÉ  
CIELO HORMIGA PAZ

NOTARIA SEGUNDA  
DEL CIRCULO  
UBATÉ - CUNDINAMARCA

*Cielo Hormiga Paz*

NOTARIA SEGUNDA  
DEL CIRCULO  
UBATÉ - CUNDINAMARCA

**EN BLANCO**

NOTARIA SEGUNDA  
DEL CIRCULO  
UBATÉ - CUNDINAMARCA

outlook.office.com/mail/



## NOTIFICACION DE LA DEMANDA DE CUIDADO Y CUSTODIA

Se han bloqueado los datos adjuntos, las imágenes y los vínculos de este mensaje porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de dufay\_0625@hotmail.com. | Mostrar contenido bloqueado



DUFAY MORA C,

Vie 25/06/2021 19:22 Ver más



NOTIFICACION RAFAEL OSORIO B...  
PDF - 70 KB

Buenas tardes

Cordial saludo señor **RAFAEL GULLERMO OSORIO BAQUIRO**, por medio del presente surto notificación **DE LA DEMNADA DE CUSTODIA Y CUIDADO** a favor de las menores de edad **ZHARA IVETH OSORIO TAPIAS Y LAURA SOFIA SORIO TAPIAS**. que se le está adelantando y de la cual el día 14 de mayo del 2021 se ADMITIO DEMANDA.

REVISAR EL ARCHIVO ADJUNTO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
FLANDES - TOLIMA



CITACION PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACION PERSONAL  
(ART. 291 DEL CGP)

Fecha de elaboración 25 /06/2021

Señor:

**RAFAEL GUILLERMO OSORIO BÁQUIRO (AGENTE DE TRANSITO)**

Dirección: Cra. 7 # 8 -20, Ubaté, Villa de San Diego. ESTACION DE POLICIA DE UBATE

Ciudad: Ubaté, Cundinamarca

RADICADO No.

**Nº 2021-00147**

Naturaleza del proceso:

**DEMANDA DE CUIDADO Y CUSTODIA DE MENORES DE EDAD** a favor de su hija menor de sus hijas menores de edad **ZHARA IVETH OSORIO TAPIAS Y LAURA SOFIA SORIO TAPIAS.**

Demandante

**MARIA DEL PILAR TAPIAS GODOY**

Demandado (s)

**RAFAEL GUILLERMO OSORIO BÁQUIRO**

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer o comunicarse a esta dependencia ubicada:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO FAMILIA CIRCUITO DE (GIRARDOT)**  
Cra. 10 Nº 37- 39 OFC. 204 Palacio de Justicia  
**CORREO ELECTRÓNICO: [J01PRFGIR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J01PRFGIR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)**

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. A 12:00 M.M. Y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. Al recibir notificación personal de la providencia proferida el 14 de Mayo del año 2021 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se **ADMITIO DEMNADA** y decreto medida cautelar,

Se le advierte que, si no comparece dentro del término señalado y se allega al proceso copia de esta comunicación con constancia de su entrega por parte de la oficina de servicios postal en dicho lugar, se le fijara aviso en la forma prevista en el artículo 295 de código general del proceso.

Parte interesada

**DUFAY ESTEFANY MORA CASTAÑEDA**

**C.C. 1.070.610.033 Girardot**

**T.P. 345152 C.S.J.**

Apodera de la señora **MARIA DEL PILAR TAPIAS GODOY**

*Dra. Maria Alejandra Robayo Espinel*  
*Abogada Especializada*



Señor,  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOU FAMILIA CIRCUITO DE GIRARADOT.**

E. **D.** S.  
[j01prfgir@ccendoj.ramamajudicial.gov.co](mailto:j01prfgir@ccendoj.ramamajudicial.gov.co)

Referencia: 2021-00147.

Asunto: Incidente de Nulidad Núm.8 art 133 C.G.P. en el proceso de CUIDADO Y CUSTODIA DE MEORES DE EDAD.

**MARIA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Ubaté, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.661.257 de Ubaté, portadora de la tarjeta profesional N° 305.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 7 # 10-46 oficina 08 Ubaté, con correo electrónico actualizado en el SIRNA: [alejand192@gmail.com](mailto:alejand192@gmail.com), obrando en calidad de apoderada del señor **RAFAEL GUILLERMO OSOSRIO BAQUIRO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.817.937 de Villavicencio con domicilio en la calle 8 #5-56 Barrio Centro, Ubaté, con teléfono de contacto: 3138874849 y correo electrónico para notificación: [rafaelosorio1986@gmail.com](mailto:rafaelosorio1986@gmail.com) en calidad de demandado, ante su despacho de manera respetuosa **Incidente de Nulidad Núm.8 art 133 C.G.P** en el proceso **CUIDADO Y CUSTODIA DE MEORES DE EDAD** ante el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU FAMILIA CIRCUITO DE GIRARADOT**. Fundado en las siguientes:

#### HECHOS.

**PRIMERO:** El día viernes 25 de junio del año 2021 siendo las 19:22 p.m. (7:22 p.m) tal como data pantallazo del correo electrónico que se aportará como prueba documental. En horas no usuales para las notificaciones y actos judiciales, mi poderdante el señor **RAFAEL GUILLERMO OSOSRIO BAQUIRO**, recibe al correo electrónico institucional: [guillermo.osorio3932@correo.policia.gov.co](mailto:guillermo.osorio3932@correo.policia.gov.co), correo que es de uso exclusivo para sus actividades laborales y no es usado como correo personal. De dicho correo se tiene: Recibe en la bandeja de entrada un correo enviado por: [dufay\\_0625@hotmail.com](mailto:dufay_0625@hotmail.com). En este correo, le mencionan que se surte "notificación DE LA DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO a favor de las menores de edad **ZHARA IVETH OSOSRIO TAPIAS Y LAURA SOFIA SORIO TAPIAS**. Que se le está adelantando y de la cual el día 14 de mayo del 2021 se ADMITIO DEMANDA. REVISAR ARCHIVO ADJUNTO". Brilla por su ausencia, el mencionar el articulado legal, por el cual notifican a mi poderdante. Adicionalmente, no referencia en que juzgado reposa el proceso y el apellido de la segunda menor no es coincide con el de su verdadera hija colocándole apellido SORIO, cuando el apellido real es OSORIO, llevando a confusión.

**SEGUNDO:** Mi poderdante, procede a abrir el archivo adjunto que en el correo institucional recibió por parte de [dufay\\_0625@hotmail.com](mailto:dufay_0625@hotmail.com) que al parecer es la apoderada de la parte interesada, se menciona al parecer porque se desconoce poder a ella otorgado, cuerpo de demanda con sus respectivos anexos y auto admisorio de la demanda, en donde se le reconozca personería jurídica para obrar a la apoderada. De este archivo adjunto se tiene, que es un documento de un folio y se observa lo siguiente:

1. Cuenta con un membrete en la parte superior con el escudo de Colombia y la descripción que este documento es emitido por el "JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE FLANDES-TOLIMA CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 DE CGP)"

Actuaciones de la posible apoderada, que apuntan a la temeridad y mala fe del art. 79 del C.G.P. Actuación sancionable al tenor del art. 81 del C.G. P. Por tratar de sembrar temor suplantado una entidad que administra justicia, enviando una supuesta citación expedida por el JUZGADO que nunca emitió dicha citación diligencia.

Dirección: Edificio la Inglesa carrera 7#10-46, Oficina 08. Ubaté.

Correo o email: [alejand192@gmail.com](mailto:alejand192@gmail.com)

Celular: 3125614923





2. En el párrafo cuarto encerrado en un cuadro enuncia el **"JUZGADO PRIMERO PROMISCO FAMILIA CIRCUITO DE (GIRARDOT)"**.

De nuevo actúa de una manera reprochable llevando a la confusión, por no determinar cuál es el juzgado en el cual se surte el proceso. O por otro lado actúa en la ilegalidad presentado una demanda con los mismos hechos y las mismas partes antes dos juzgados diferentes para sacar provecho ilegal con propósito doloso o fraudulento.

3. Refiere en el párrafo quinto "Al recibir notificación personal de la providencia proferida el 14 de mayo del año 2021 dentro del proceso de la referencia, mediante lo cual se **ADMITIO DEMANDA** y decreto medida cautelar," De nuevo trata de confundir posiblemente para sacar provecho, aduciendo que se notifica de un proceso que nunca allegó Auto admisorio de la demanda, y tampoco cuerpo de la demanda con sus respectivos anexos. Cuando el Decreto 806 del año 2020 enfatiza en los envíos simultáneos (Que sucede al mismo tiempo) de la demanda, memoriales o actuaciones que realicen las partes.

**Decreto 806 del 2.020.**

**"Que con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".** Negrillas mías.

**"ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial".

**TERCERO:** Mi poderdante, manifiesta que hasta la fecha 30 de junio del año 2.021 no ha recibido DEMANDA con poder otorgado a la posible apoderada de la parte actora y anexos, tampoco ha recibido AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, y no se sabe a ciencia cierta si este proceso reposa en dos juzgados diferentes. Atendiendo, la legislación vigente como lo es el Decreto 806 del 2.020 en concordancia con las normas procesales no se llevó a cabo a Notificación en debida forma porque se desconoce DEMANDA con sus respectivos anexos y poder conferido a la apoderada de la parte actora y también se desconoce el Auto admisorio de la demanda.

#### **PRETENSIONES.**

**PRIMERA:** Solicito que se **DECLARE NULIDAD** de este proceso, por indebida notificación concebida en Núm. 8 el art. 133 del C.G.P. Por el incumplimiento a la norma en vigencia y por NO practicar en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado Decreto 806 del año 2020, en cuanto a la Notificación (Notificación personal, notificación personal de la respectiva providencia).

**SEGUNDA:** Solicito que se **DECLARE NULIDAD** de este proceso y tampoco enviar la copia simultanea de la demanda con sus respetivos anexos y poder, desatendiendo el Decreto

*Dra. Maria Alejandra Robayo Espinel*  
*Abogada Especializada*



806 del 2.020 (Por el NO envió simultaneo de demanda al demandado aun cuando conocía dirección electrónica para notificarlo).

**TERCERA:** Solicito de manera respetuosa que se **DECLARE** la temeridad y mala fe sancionable de los arts. 79 y 81 de la apoderada de la parte actora, en razón enunciada en los hechos del presente.

**CUARTO:** Que se **CONDENE** a la parte demandante en las costas del proceso.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Incidente de Nulidad por ilegal e indebida Notificación: Núm. 8 Art. 133 C.G.P en concordancia con los arts. 134, 135, 137 y demás concordantes.

Temeridad y mala fe: arts. 79 y 81 del C.G.P

Notificación personal: art. 291 C.G.P y Decreto 806 de 2020.

#### **PRUEBAS.**

##### **Documentales.**

- Pantallazo del correo electrónico recibido de: [dufay\\_0625@hotmail.com](mailto:dufay_0625@hotmail.com)
- Copia del documento adjunto contenido en dicho correo electrónico recibido por: [dufay\\_0625@hotmail.com](mailto:dufay_0625@hotmail.com)
- Para efectos del *ius postulandi* Poder a mi conferido como apoderada para el presente incidente.

#### **ANEXOS**

Todos y cada uno de los documentos referenciados en el acápite de pruebas.

#### **NOTIFICACIONES**


**Demandante: MARIA DEL PILAR TAPIAS GODOY**, se manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se desconoce el lugar de notificación que la demandante haya colocado en el cuerpo de la demanda. Y por escasa comunicación entre mi apoderado y la demandante solo se tiene el número de contacto: 3138389441. Se tiene que se desconoce el domicilio, en razón que la demandante hace poco cambio su domicilio y se desconoce su correo electrónico.

**Apoderada de la parte demandante: DUFAY ESTEFANY MORA CASTAÑEDA**, Solo se tiene este correo electrónico de donde se recibió el documento objeto para interponer el presente INCIDENTE, correo: [dufay\\_0625@hotmail.com](mailto:dufay_0625@hotmail.com)

**Demandado: RAFAEL GUILLERMO OSOSRIO** en la calle 8 #5-56 Barrio Centro, Ubaté, con teléfono de contacto:3138874849 y correo electrónico para notificación: [rafaelosorio1986@gmail.com](mailto:rafaelosorio1986@gmail.com)

**Apoderada del demandado:** La suscrita, en la carrera 7 # 10-46 oficina 08 Ubaté, numero de contacto: 3125614923, correo electrónico: [alejand192@gmail.com](mailto:alejand192@gmail.com) o en las instalaciones e su Despacho.

Atentamente,

  
**MARIA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL**  
C.C. No. 1.070.661.257 de Ubaté.

T.P. No. 305.116 del Consejo Superior de la Judicatura.

*Dirección: Edificio la Inglesa carrera 7#10-46, Oficina 08, Ubaté.*

*Correo o email: [alejand192@gmail.com](mailto:alejand192@gmail.com)*

*Celular: 3125614922*